

CIRCULAR INFORMATIVA No. 108

CIR_GJN_MEG_108.23

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2023.

Asunto: Se da a conocer el **Oficio 516.2023.2564** relacionado con la **habilitación en VUCEM del campo captura de NICO en solicitudes de permisos automáticos de importación.**

Por medio del presente se hace de su conocimiento el contenido del **Oficio 516.2023.2564** emitido en fecha del 29 de septiembre de 2023, por la **Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior** de la **Secretaría de Economía**, mediante el cual se da a conocer el **Aviso por el que se da a conocer la habilitación en VUCEM de un campo de captura de los NICO en las solicitudes de permisos automáticos de importación**, destacándose la siguiente información:

- Derivado de las capturas de solicitudes de permisos automáticos de importación que se realizaban a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior VUCEM, en la que los usuarios únicamente seleccionaban la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el cual no existía un campo específico para la captura de los NICO, por lo que se capturaba en el campo de “Descripción de la mercancía”.
- En tal virtud, con la finalidad de facilitar la captura de las solicitudes y de reflejar de una manera más precisa la fracción arancelaria y su correspondiente NICO en los permisos automáticos de importación, **se realizaron adecuaciones en la VUCEM, de tal forma que el usuario ya no hará la captura sino que seleccionará la fracción arancelaria**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 108

CIR_GJN_MEG_108.23

y su NICO correspondiente vigente y esta selección se reflejará en la resolución que se emitan derivado de las solicitudes de permisos automáticos de importación.

- En ese sentido, **a partir del día 02 de octubre**, los usuarios de permisos automáticos de importación de calzado, productos textiles y de confección, **deberán seleccionar el NICO en el campo específico para ello y NO será necesario capturar la fracción y el NICO en el campo de “Descripción de la mercancía”**.

No se omite mencionar **que las solicitudes capturadas después de las 18:00 del 29 de septiembre de 2023, se consideran como recibidas el 02 de octubre.**

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, asimismo, se adjunta el oficio en su totalidad para mayor consulta; de igual forma, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario, la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



Oficio No. 516.2023.2564

Ciudad de México 29 de septiembre de 2023

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA HABILITACIÓN EN VUCEM DE UN CAMPO DE CAPTURA DE LOS NICO EN LAS SOLICITUDES DE PERMISOS AUTOMÁTICOS DE IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 16, 18, 26 y 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, y apartado C, 3 segundo párrafo, 4, 11, 12 fracciones I, IV, IX, X, XV, XIX, XXVIII y XXIX y 32, primer párrafo, fracciones IV, VII inciso a), XI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su posterior modificación; artículos primero, fracción VI, numeral VI.3. y segundo del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2023, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, emite el presente de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterio de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022 y sus modificaciones, establece en el numeral 8 BIS de su Anexo 2.2.1, las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias que se sujetarán a la presentación de un permiso automático, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.
2. El artículo 2o., fracción II, Regla Complementaria 10ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, señala la obligación de establecer los números de identificación comercial (NICO) en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias, así como la metodología para la creación y modificación de dichos números, los cuales deben ser determinados por la Secretaría de Economía, con opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, prevé que la clasificación de las mercancías está integrada por las fracciones arancelarias y el NICO, el cual se conforma por 2 dígitos que se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda, que están ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99 y que son una herramienta de facilitación comercial que permite contar con datos estadísticos más



Oficio No. 516.2023.2564

precisos, al separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

4. Actualmente, las capturas de solicitudes de permisos automáticos de importación se realizan a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM), en la que los usuarios únicamente pueden seleccionar la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, pero no existe un campo específico para la captura de los NICO, por lo que se deben capturar en el campo de "Descripción de la mercancía".

5. En tal virtud, con la finalidad de facilitar la captura de las solicitudes y de reflejar de una manera más precisa la fracción arancelaria y su correspondiente NICO en los permisos automáticos de importación, se realizaron adecuaciones en la VUCEM, de tal forma que el usuario ya no hará la captura sino que seleccionará la fracción arancelaria y su NICO correspondiente vigente y esta selección se reflejará en la resolución que se emitan derivado de las solicitudes de permisos automáticos de importación.

AVISO

A partir del día 2 de octubre, los usuarios de permisos automáticos de importación de calzado, productos textiles y de confección, deberán seleccionar el NICO en el campo específico para ello y NO será necesario capturar la fracción y el NICO en el campo de "Descripción de la mercancía".

No se omite mencionar que las solicitudes capturadas después de las 18:00 horas del 29 de septiembre de 2023, se consideran como recibidas el 2 de octubre.

El presente documento será publicado en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) www.snice.gob.mx, para conocimiento y consulta de todos los usuarios.

Atentamente

Lorena Urrea García

Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

Realizó/Autorizó:
Ernestina Flores Ocampo
Directora de Operación de Instrumentos de Comercio Exterior